

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **primero de agosto del año en curso**, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Fianzas del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

1. Convenio celebrado con plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje para la recaudación del impuesto sobre hospedaje 2. Monto recaudado por impuesto de hospedaje a las plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintinueve de agosto del año en mención**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sin embargo, en fecha **veintinueve de agosto del año en curso**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“Respecto a la solicitud que realicé a la Secretaría de Fianzas de Tamaulipas en la que solicito la siguiente información: 1. Convenio celebrado con plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje para la recaudación del impuesto sobre**

hospedaje 2. Monto recaudado por impuesto de hospedaje a las plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje. A lo que el sujeto obligado en cuestión responde: "Al respecto le informo que no se cuenta con algún tipo de impuesto por ese concepto dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas." No obstante, en la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, se establece en el artículo 52bis las disposiciones que norman el cobro del impuesto sobre el hospedaje en el estado, por lo que entra en clara contradicción con la respuesta brindada por la dependencia."

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **siete de septiembre del dos mil veintidós**, mismo que se notificó el **veinte de septiembre del año antes mencionado** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de septiembre y concluyó el veintisiete de septiembre, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

ITAIT
SECRET

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



HNLM

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

SIM TEXTO